CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SECRD-007-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ – ANTIOQUIA Y EL RESGUARDO INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN

CONTRATANTE:	MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA-ANTIOQUIA NIT. No. 890.983.814-5
CONTRATISTA:	RESGUARDO INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN NIT. No. 901788315-5
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ANDRÉS RIVERA DONADO
OBJETO:	FORTALECIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL EN PUEBLOS INDÍGENAS, ATENDIENDO PAGO A PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS, TRASPORTE, KIT DE ASEO, GAS PROPANO, COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE VÍVERES EN LA VIGENCIA 2026-2, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (4600019311) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA, ANTIOQUIA, Y LA SECRETARIA EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($204.586.552,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR PAE VIGENCIA 2026, CONTADO APARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIN QUE NINGUN CASO SOBRE PASE LA VIGENCIA 2026

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	**FECHA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**
01141	28/08/2026

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA**, entidad territorial del orden local, representada por el señor **NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA**, mayor de edad vecino y domiciliado en San Pedro de Urabá – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.285.817 expedida en Barranquilla, Atlántico, según lo acredita con Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023, emitida por la Notaría Única del Círculo de San Pedro de Urabá – Antioquia, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA**, en calidad de alcalde, en uso

de sus facultades y funciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto Reglamentario Compilatorio 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **RESGUARDO INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN** identificada con NIT No. 901788315-5, representada legalmente por el señor **JAIME ANDRÉS RIVERA DONADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.374624 de Carepa, con domicilio en el Corregimiento el Rayo Zona Rural Resguardo Indígena Rio Alto San Juan del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia y correo electrónico resguardosenurioaltosanjuan@gmail.com, debidamente facultado para celebrar CONTRATOs, según Resolución N° 225 del 24 de Mayo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad a certificado de fecha Seis (6) de Mayo del año 2025, expedido por el Director de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior Dra. Roquelina Sabis Blanco Moscarrella, y para efectos del presente acto se denominará el **RESGUARDO**, acordamos con observancia de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, celebrar el presente CONTRATO interadministrativo previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"". **2.** El Estado Colombiano reconoce en la Constitución Política de Colombia un status constitucional espacial, empezando por el principio constitucional de que Colombia es un Estado multicultural y pluralista (Art. 1), donde todas las culturas son iguales en valor y dignidad (Art. 70) y el Estado tiene la obligación de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación (Art. 7). **3.** Lo anterior obliga al Estado adoptar medidas especiales para la protección de la integridad étnica, cultural, social y económica de los pueblos indígenas, así como el entorno natural del cual dependen (Arts. 8 y 80), a través de sus gobiernos propios según sus usos y costumbres de conformidad con la Constitución y la Ley (Art. 330). **4.** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **5.** Una de las principales innovaciones de la Carta Política de 1991 fue la determinación de que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana como

fundamento de su carácter pluralista. **6.** Parte de los mecanismos y medidas especial para la protección de los Pueblos Indígenas en países independientes, está consignado en el CONTRATO 169/1989 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, y ratificado por el Estado Colombiano a través de la Ley 21 de 1991 e inscrito en el bloque de constitucionalidad. El CONTRATO 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. El CONTRATO garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. **7**. La Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales, en su Artículo 38 establece la prohibición de celebrar contratos directos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial. No obstante, el parágrafo del mismo artículo determina excepciones: "La presente prohibición no aplicará a la celebración de contratos interadministrativos, ni a aquellos necesarios para la operación del Estado." Por tanto, los contratos interadministrativos se encuentran expresamente excluidos de la prohibición. **8.** El Marco especial del PAE y enfoque diferencial indígena: Ley 715 de 2001, arts. 6, 7 y 76: Competencias del ente territorial en alimentación escolar; el Decreto 1852 de 2015: Lineamientos para la administración del PAE; Resolución 16432 de 2023 – MEN: Incluye lineamientos para el PAE con enfoque étnico indígena, reconociendo que: Las comunidades indígenas tienen derecho a administrar directamente programas de alimentación y educación. Convenio 169 de la OIT, arts. 7, 25 y 27: Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar en la definición y ejecución de programas que los afectan. El enfoque diferencial autoriza y fomenta la contratación con autoridades indígenas para la administración del PAE Indígena. **9.** El Consejo de Estado – Sección Tercera, ha reiterado que los contratos interadministrativos NO están sujetos a la prohibición de la Ley de Garantías, por tratarse de relaciones entre entidades públicas bajo un régimen especial. **10.** La Función Pública – Conceptos unificados (varios), La entidad ha señalado que durante la vigencia de la Ley de Garantías: "Los convenios interadministrativos sí pueden suscribirse, por cuanto se encuentran expresamente exceptuados de la prohibición contenida en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005." Del Análisis del caso específico: PAE Indígena, se puede determinar que: El PAE Indígena tiene un tratamiento jurídico especial que reconoce la participación directa de las comunidades indígenas en su administración. Las autoridades indígenas, cuando cuentan con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior, son entidades públicas, aptas para celebrar convenios interadministrativos. La celebración de un contrato interadministrativo para la ejecución del PAE Indígena: No constituye modalidad de selección directa, por lo cual no está prohibido en Ley de Garantías. Se enmarca en las excepciones del

artículo 38 de la Ley 996. Es coherente con el principio de enfoque diferencial y con los compromisos del Estado con los pueblos indígenas. La administración del PAE es una función continua, permanente y esencial, por lo cual la propia Ley 996 permite garantizar la continuidad del servicio incluso en periodo electoral. Sí es jurídicamente viable que una entidad pública celebre un contrato o convenio interadministrativo para la operación del PAE Indígena durante la vigencia de la Ley de Garantías. Esto debido a que: Los contratos interadministrativos están expresamente exceptuados de la prohibición de contratación en época preelectoral. Las autoridades indígenas son entidades públicas aptas para este tipo de instrumentos. El PAE Indígena cuenta con un marco jurídico especial que exige su ejecución continua y con enfoque diferencial. Por tanto, no existe impedimento legal para adelantar y suscribir dicho convenio durante la Ley de Garantías. **11.** Este cambio de paradigma se concreta tanto en el respeto por sus distintas formas de pensar, actuar y de ser, como en el especial reconocimiento de la autodeterminación que les asiste para establecer y definir sus propias normas, costumbres, estructuras sociales, formas de organización y dinámicas internas de participación política en las decisiones que afectan sus derechos e intereses. **12.** Por ello, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, bajo un enfoque étnico que desarrolla los principios de igualdad, equidad, participación social e inclusión de estos grupos poblacionales culturalmente diferenciados, publica para incentivar y fortalecer su acceso al sistema de compras y contratación pública como sujetos de especial protección constitucional y, por lo tanto, destinatarios de medidas de acción afirmativa que permitan superar la discriminación histórica y sistemática de la que han sido objeto. **13.** El Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las "organizaciones indígenas" contraten con las entidades estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección–, pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena. **14.** En ese sentido, i) la norma le confirió a las "organizaciones indígenas" capacidad para contratar con el Estado y ii) también autorizó a todas las entidades estatales a contratar con ellas de manera directa. Por oposición, antes de esta norma solo podían celebrar CONTRATOs solidarios con municipios y distritos. En todo caso, el Decreto 252 de 2020 no califica a las "organizaciones indígenas" como entidades estatales, no regula su naturaleza o régimen legal, sino que establece la regulación indicada en materia contractual. **15.** Posteriormente, la Ley 2160 de 2021, "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007", estableció nuevas regulaciones con respecto a la capacidad contractual y naturaleza jurídica de varios tipos de organización, entre ellas los cabildos indígenas y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas. Teniendo en

cuenta esta filosofía y objetivos buscados en el proyecto de ley, esta modificó entre otras cosas, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 mediante su artículo 3°, cuyo tenor literal dispuso: "ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por: "1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. **16.** Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de proyectos en salud, educación y vivienda. Esta entidad estará conformada por diez (10) organizaciones regionales indígenas." **17.** Finalmente, el anterior artículo fue modificado por el artículo 354 la Ley 2294 de 2023, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", estableciendo una nueva definición para "Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas" denominándola ahora "Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas" y adicionó como entidad para contratar al "Consejo Indígena", bajo los siguientes términos: "ARTÍCULO 354. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así: Artículo 7°. Entidades a contratar. Para los efectos de esta ley se entiende por: (...) 8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. 9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política. (...)" **18.** **Decreto 2500 De 2010** de Julio 12; Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP. **CAPÍTULO I** Aspectos generales de la contratación de la administración de la atención educativa, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas. **Artículo 3.** La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del

presente decreto se realizará de la siguiente forma: **a)** Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11de este decreto. **b)** Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11de este decreto. **Ley 1150 de 2007**, Artículo 2, Numeral 4 Literal c. **TITULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA. ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) **4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) **c) Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales; **Decreto 1075 del 2025** (26 de mayo), Articulo 2.3.1.4.1.3 **ARTÍCULO 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección.** La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente Capítulo se realizará de la siguiente forma**: a)** Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en la Sección 2 de este Capítulo**. b)** Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en la Sección 2 de este Capítulo. Por su parte, el artículo 353 de la

Ley 2294 de 2023, modificó las causales de contratación directa previstas en la Ley 1150 de 2007, en su literal l) del numeral 4 del artículo 2, en virtud de las cuales las entidades estatales suscriben contratos y CONTRATOs con Cabildos indígenas, y demás autoridades tradicionales y organizaciones indígenas, de la siguiente forma: "ARTÍCULO 353. (...) l) Los contratos o CONTRATOs que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (...)" **19.** A partir de la revisión del ordenamiento jurídico sobre la capacidad legal actual de los pueblos y comunidades indígenas, para celebrar contratos con entidades estatales y de la aplicación de las modalidades de selección y formas negociables habilitadas para su materialización, sumado a un repaso general sobre las normas básicas de la contratación estatal y algunas particularidades especiales que caracterizan los procedimientos que deben adelantar al momento de contratar con el Estado, la Agencia Colombia Compra Eficiente, pretende contribuir a la reafirmación de la identidad y autonomía de los pueblos y comunidades étnicas o tribales para afianzar su desarrollo económico, social y cultural mediante el fortalecimiento de sus capacidades de autogobierno. Lo anterior, por cuanto es objetivo del Gobierno Nacional, siendo este una de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" convertida en Ley 2294 de 2023, la cual empodera a los pueblos y comunidades étnicas, así como a sus estructuras comunitarias y de base, en la libre determinación de sus propias formas organizativas a través de la articulación de diferentes acciones institucionales, entre las que se incluyen los procesos contractuales, el seguimiento a la implementación y ejecución de los recursos directos, la ampliación de la figura de contratación directa con las entidades del orden nacional y la especialización en la función pública étnica. 14. El Artículo 6o.- de la ley 489 de 1998 establece el "Principio de coordinación". En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **20.** Es así, que la Secretaria de Educación Cultura Recreación y Deporte Municipal de San Pedro de Urabá - Antioquia, y en sus diferentes programas, se encuentra en dirigir y coordinar las políticas para la ejecución del programa PAE en el Municipio. En atención a la manifestación de interés presentada por el **RESGUARDO**

INDIGENA SENU RIO ALTO SAN JUAN identificada con NIT No. 901788315-5, constituida mediante Resolución 225 Del 24 De mayo Del 2022. Dirección De Asuntos Indígenas Room Y Minorías – Ministerio del interior, para la operación del programa de alimentación escolar (PAE) con enfoque diferencial (indígena), en el Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia. La administración Municipal, de conformidad a lo señalado en la **RESOLUCION N°18858 DE 2018** del 11 de Diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional**,** Por la cual se expiden los Lineamientos Teenicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas, expedida por el Ministerio de educación Nacional, en capitulo 5 Especificaciones en la Contratación Con Autoridades y Organizaciones Indígenas, Articulo 5.1., señala lo siguiente: ***5.1.*** *Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural. Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el articulo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:* a) *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.* b) *Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.*. **21.** Señala que el **RESGUARDO INDIGENA SENU RIO ALTO SAN JUAN** identificada con NIT No. 901788315-5, cumple con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar PAE con enfoque diferencial en el Municipio y su contratación se podrá realizar de conformidad a lo señalado el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 De 2011. **22.** El RESGUARDO INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN, se constituyo mediante el Acuerdo N° 225 del 24 de Mayo de 2022, proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), registrado en con el número de identificación tributaria NIT No. 901788315-5, se constituye como Entidad de Derecho Público de Carácter

Especial con personería jurídica propio y autonomía administrativa facultado por el Decreto Ley 1088 del 10 de junio de 1993, con domicilio principal en el Corregimiento el Rayo zona rural Resguardo Indígena Rio Alto San Juan del Municipio de San Pedro de Urabá, presentó propuesta para la FORTALECIMIENTO DE GOBIERNO PROPIO Y LIDERAZGO POR MEDIO DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS Y CAPACITACIONES EN EL RESGUARDO INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN DEL PUEBLO SENÚ, el cual asocia a las Comunidades los Naranjales, Polvillo, el Paraíso, Ébano y Tacanal. En este orden de ideas el artículo primero del Acuerdo N° 225 de 24 de mayo de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural-ANT, dispuso para la constitución del resguardo indígena rio alto san juan, del pueblo Zenú, dos (2) predios de propiedad de dicha comunidad y un (1) perdió baldío de propiedad de la Nación, ubicados en los municipios de San Pedro de Urabá y Turbo del Departamento de Antioquia y en el municipio de Valencia del Departamento de Córdoba, denominado la suerte y la gloria. El deseo con naturaleza jurídica baldío. El área total del terreno con el cual se constituye el resguardo indígena es de 107 hectáreas, más 3524 metros cuadrados. Actualmente, la forma político-organizativa vigente en la comunidad indígena rio alto san juan es la de cabildo, siendo la máxima expresión del gobierno indígena del pueblo zenú del municipio de San Pedro de Urabá. **23.** Los objetivos específicos y principales del Resguardo Indígena serán conforme lo establece el artículo 3o del Decreto Ley 1088 de 1993 y en virtud de este se adelantará el desarrollo integral de las comunidades. Para el cumplimiento de su objeto la Asociación podrá desarrollar las siguientes acciones:

a) Actividades de carácter industrial y comercial, directamente y/o mediante CONTRATOS personales naturales y/o jurídicos, publicas y privadas.

b) Formulación de proyectos de planes de desarrollo para la zona

c) Fomentar e impulsar en las comunidades proyectos de salud, educación y cultura, recreación y deporte, vivienda, medio ambiente, producción, agua potable y saneamiento en coordinación con las autoridades nacionales, regionales locales y/o entidades particulares.

d) capacitación administrativa y jurídica (desarrollo institucional), capacitación técnica, agropecuaria y apropiación de tecnologías e innovación.

e) Elaboración y ejecución de proyectos productivos de comercialización y de infraestructura, tales como tien

24. Que, conforme a lo establecido en la Ley 2160 de 2021 "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 193 y la Ley 150 de 2007", en su artículo 1° dispone lo siguiente: "Pueden celebrar CONTRATOs con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar CONTRATOs con las entidades estatales los

Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993". **25.** Que las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en la Ley 1474 de 2011 y las que se consagren en otras normas. **26.** Por lo anterior, se concluye que el legislador le otorga a la colaboración y/o cooperación efectiva entre las diferentes instituciones, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado, y uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz, es a través de los denominados convenio y contratos interadministrativos, que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado. Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se regirá por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRATO:** El Objeto del presente objeto es FORTALECIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL EN PUEBLOS INDÍGENAS, ATENDIENDO PAGO A PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS, TRASPORTE, KIT DE ASEO, GAS PROPANO, COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE VÍVERES EN LA VIGENCIA 2026-2, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (4600019311) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA, ANTIOQUIA, Y LA SECRETARIA EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Con la ejecución del objeto del CONTRATO se pretende la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, con enfoque diferencial en el municipio de San Pedro de Urabá. **CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Para la celebración del presente Contrato Interadministrativo entre EL MUNICIPIO y EL RESGUARDO, se requieren tener en cuenta las siguientes obligaciones. **DE LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL RESGUARDO.** Tendrá a su cargo para dar cumplimiento a lo establecido en el objeto, las obligaciones determinadas dentro del estudio previo del presente, que son las siguientes. **A) GENERALES: 1.** Desarrollar actividades para el cumplimiento del objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o el ordenador del gasto. **2.** Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato. **3.** Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a este. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución de presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo. **6.** Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato. **7.** Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto. **8.** Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz. **9.** Cumplir y prestar ante el supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales),

cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. **10.** Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia si hubiere lugar. **11.** En lo posible asistir a las reuniones y eventos que disponga el Municipio de San Pedro de Urabá y participar en las actividades y programas que el Municipio considere necesario, para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales y organización, programación y desarrollo de los eventos de expresión cultural a realizarse. **12.** Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen, para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo, reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos. **13.** Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT. PARÁGRAFO: Las obligaciones descritas en la presente cláusula son de contenido general para los contratos de prestación de servicios celebrados por el Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación directa con el mismo. **B) ESPECÍFICAS: 1)** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las obligaciones propias e inherentes a la naturaleza del CONTRATO las contenidas en el estudio previo y específicamente: **a)** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. **b)** Fomentar estilos de vida saludables y mejorar Ia capacidad de aprendizaje, contribuir al acceso con permanencia escolar, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar con la ejecución del PAE. **c)** Garantizar la entrega efectiva de las raciones PAE Indígena ración preparada en sitio, ración industrializada o paquetes alimentarios si aplica sin superar 508 raciones diarias calendario escolar, de acuerdo a los criterios de priorización para identificar los titulares de derecho a atender de acuerdo a lo establecido en los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE

La ración se liquidará así:

Modalidad	días	Cupos	Valor de referencia	raciones	entregas	Valor total
PAE indígena Gobernación	46	600	$4.499,00	27.600	5	$ 124.172.400

RUTAS TRASPORTE DE VÍVERES

TRANSPORTE DE ALIMENTOS	
LOS CAMAJONES	Verada Monte Carlos
PARAISO	Vereda Zumbido Abajo
EVANO TACANAL (MANUEL QUINTIN)	Verada Cedro (ébano Tacanal)
DIVIDIVI	Vereda San Juancito Arriba
NARANJALES	Corregimiento las Pavas

HERNANDEZ	Verada el Polvillo
RIVERAS TACANAL	Vereda Tacanal
EL LIMONAR	Vereda Alto Rosario
RIO ALTO	Corregimiento el Rayo

RACIÓN A ENTREGAR

Descripción de aportes de Gobernación

Gobernación PAE 2024					
Descripción	**cupos**	**Valor**	**días consumo**	**Raciones**	**valor total**
Raciones a contratar					
PAE Indígena	600	$ 4.499	46	27.600	$ 124.172.400
Manipuladoras a contratar					
PAE Indígena	600	12	46	-	$ 51.080.152
Total, aporte Gobernación					**$ 175.252.552**

Descripción de aporte del Municipio:

Municipio san pedro de Urabá PAE 2026					
Descripción	**Cupo**	**Valor**	**Días**	**Total**	**Valor total**
otros 12,5	600	540	46	27600	$ 14.904.000,00
Trasporte víveres	600	$ 880.000	46	5	$ 4.400.000,00
Bodega	600	$ 1.308.000	46	2	$ 2.616.000,00
Kit Aseo	600	$ 193.000	46	18	$ 3.474.000
Transporte KIT	600	$ 880.000	46	1	$ 880.000
Gas x 100L	600	$ 340.000,00	46	9	$ 3.060.000
Valor total					$ 29.334.000,00

Aporte gobernación	$ 175.252.552	**$ 204.586.552**
Aporte Municipio	$ 29.334.000,00	

PROYECCIÓN DE COSTOS PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA-TARDE - VIGENCIA 2026-1, Pago del personal manipulador en modalidad RPS.

Complemento Alimentario Ración Preparado en Sitio (RPS): Medio (½) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

VARIABLES	
Descripción	**%**
% IBC 1-7 Días	25%
% IBC 8-14 Días	50%
% IBC 15-21 Días	75%
% IBC 22 Días	100%
Porcentaje Pensión	12%
Porcentaje Caja Compensación	4%
Cesantías Dia (8,33%)	8,33%
Interés de Cesantías (1%)	1%
Prima Dia (8,33%)	8,33%
Vacaciones (4,17)	4,17%
ARL (2,436%)	2,436%
Salario Mínimo	$ 1.750.905
Auxilio Transporte Mes	$ 249.095
Auxilio Transporte Día	$ 8.303
Días Mes	30
Otros*	21,5%

capacitación 4%
dotación 6%
exámenes médicos 4%
elemento básico 1%
operación 6,5

ARRENDAMIENTO DE BODEGA CON SERVICIOS PUBLICOS INCLUIDO

Se cotizaron y se promediaron los valores para el arriendo de bodega con servicios públicos incluido en el municipio (que poseen las condiciones requeridas para la ejecución del presente contrato, tomando como referencia las condiciones de la actual bodega, en cuanto a capacidad, ubicación, buen espacio para la circulación y distribución de insumos, entre otros.

BODEGA Y SERVICIOS PÚBLICOS			
	COSTO AÑO 2025	**COSTO AÑO 2026**	**PROMEDIO**
VALOR ALQUILER/MES	$1.200.000,00	$1.308.000,00	$1.100.000,00
CANTIDAD	**1**		
MESES	**7,0**		
TOTAL PROMEDIO			**$9.156.000,00**
% DE AUMENTO ANUAL			**9,00%**
VALOR AUMENTO ANUAL 2024			**$ 108.000**
TOTAL COSTOS BODEGA VIGENCIA 2025-1			**$ 9.156.000**

TRANSPORTE

Inicialmente, se realizaron cotizaciones de forma presencial a las diferentes empresas de transporte a nivel local, municipal, las cotizaciones realizadas para el estudio de costos de la Ración Preparada en Sitio (RPS) vigencia 2026-1, tomando como base el costo promedio del transporte por semana multiplicado por el número de meses de suministro de acuerdo a la modalidad que se esté suministrando ya sea Modalidad Preparada en Sitio (RPS) .

Transporte Complemento Alimentario Modalidad Preparada en Sitio (RPS)

C	VALOR UNITARIO	NUM CARRERAS	NUM ENTREGAS	TOTAL
LOS CAMAJONES	$ 40.000,00	4	5	$ 800.000,00
PARAISO	$ 25.000,00	2	5	$ 250.000,00
EVANO TACANAL-MANUEL QUINTIN	$ 25.000,00	5	5	$ 625.000,00
DIVIDIVI	$ 40.000,00	3	5	$ 600.000,00
NARANJALES	$ 30.000,00	2	5	$ 300.000,00
HERNANDEZ	$ 20.000,00	3	5	$ 300.000,00
RIVERAS-TACANAL PRINCIPAL	$ 25.000,00	5	5	$ 625.000,00

RIO ALTO	$ 47.000,00	3	5	$ 705.000,00
EL LIMONAR	$ 19.500,00	2	5	$195.000,00
			Valor total	**$ 4.400.000,00**

GAS (Solo aplica para la Modalidad Preparada en Sitio (RPS).

Para esta variable se tomó como referencia la fórmula de consumo estimada por el equipo técnico del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con datos históricos verificados según su experiencia en campo en el tiempo de cocción de los alimentos y los tiempos de suministro (horarios) que se estiman en la Resolución No 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021.

Tabla de distribución Cilindros gas propano

Gas	valor unidad	Valor total pipeta	Valor total gas
pipetas de 100 L 9 unidades	$ 340.000	$ 3.060.000	$3.060.000

Kit de aseo:

institución	cupo	Valor 1 kit de aseo	kit a entregar	Valor total
LOS CAMAJONES		$ 193.000,00	2	$ 386.000,00
PARAISO		$ 193.000,00	2	$ 386.000,00
EVANO TACANAL-MANUEL QUINTIN		$ 193.000,00	2	$ 386.000,00
DIVIDIVI		$ 193.000,00	2	$ 386.000,00
NARANJALES		$ 193.000,00	2	$ 386.000,00
HERNANDEZ		$ 193.000,00	2	$ 386.000,00
RIVERAS-TACANAL PRINCIPAL		$ 193.000,00	3	$ 579.000,00
EL LIMONA		$ 193.000,00	1	$ 193.000,00
RIO ALTO		$ 193.000,00	2	$ 386.000,00
Valor total			18	$ 3.474.000,00

kit de aseo	**Valor transporte**	**valor total kits**	**valor total**
18	$ 880.000	$ 3.474.000	$ 4.354.000
Total, entregas de kit en los 46 días calendario			
1			
valor total 46 días calendario		**$ 4.354.000**	

La liquidación del contrato se realizará teniendo en cuenta el número de raciones por día escolar entregada en cada establecimiento educativo sin superar las **600** raciones diarias, la prestación del servicio del transporte en cada entrega para cada establecimiento educativo en las entregas de complemento durante la prestación del servicio de los restaurantes escolares, esto se debe presentar mediante actas de recibo a satisfacción y terminación por el supervisor del contrato. **d)** Suministrar víveres de alimentos para una ración diaria para **46** días calendario escolar de acuerdo a la modalidad definida en el contrato que pueden ser ciclo de menú ración para preparar en el sitio, ración industrializada o listado de alimentos del paquete alimentario para preparar en casa si aplica, aprobados por la Nutricionista adscrita al Municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia, cumpliendo con los estándares de calidad e inocuidad de alimentos los cuales deben estar validados por el INVIMA, aplicando los formatos establecidos por el MEN para la operación del programa http://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios. **e)** En el caso de la población indígena usted deberá considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y dar cumplimiento a la resolución 18858 de 2018. **f)** Suministrar el transporte de la entrega de los víveres para PAE, ración definida para las **8** rutas que cubran los **8** establecimientos educativos beneficiarios, que cumpla con las normas de transporte de alimentos, además debe contar con: estivas, cavas y pilas para la cadena de frio de los alimentos y (SOAT, TARJETA DE PROPIEDAD, TECNOMECANICA) de los vehículos y del personal conductor (LICENCIA DE CONDUCION), el Municipio le entregara la ruta de entrega, el municipio establecerá la Ruta de transporte de entrega de paquetes de los víveres (paquetes alimentarios) para las 8 rutas que cubran los 8 establecimientos educativos beneficiarios, de la siguiente manera.

TRANSPORTE DE ALIMENTOS	
LOS CAMAJONES	Verada Monte Carlos
PARAISO	Vereda Zumbido Abajo
EVANO TACANAL (MANUEL QUINTIN)	Verada Cedro (ébano Tacanal)
DIVIDIVI	Vereda San Juancito Arriba
NARANJALES	Corregimiento las Pavas
HERNANDEZ	Verada el Polvillo
RIVERAS TACANAL	Vereda Tacanal
EL LIMONAR	Vereda Alto Rosario
RIO ALTO	Corregimiento el Rayo

Presupuestos para trasporte de alimento.

INSTITUCION	VALOR UNITARIO	NUM CARRERAS	NUM ENTREGAS	TOTAL

LOS CAMAJONES	$ 40.000,00	4	5	$ 800.000,00
PARAISO	$ 25.000,00	2	5	$ 250.000,00
EVANO TACANAL-MANUEL QUINTIN	$ 25.000,00	5	5	$ 625.000,00
DIVIDIVI	$ 40.000,00	3	5	$ 600.000,00
NARANJALES	$ 30.000,00	2	5	$ 300.000,00
HERNANDEZ	$ 20.000,00	3	5	$ 300.000,00
RIVERAS-TACANAL PRINCIPAL	$ 25.000,00	5	5	$ 625.000,00
RIO ALTO	$ 47.000,00	3	5	$ 705.000,00
EL LIMONAR	$ 19.500,00	2	5	$195.000,00
			Valor total	**$ 4.400.000,00**

g) Contar con una bodega y/o planta con el personal necesario, ubicada en el área urbana del Municipio de San Pedro de Urabá, para el almacenamiento, empaque y entrega de los víveres para la ración preparada en el sitio, industrializada o preparada en casa si aplica, con certificación o acta de inspección sanitaria expedida por la secretaria de salud del municipio o el INVIMA, según la competencia. **h)** La entrega de las raciones o paquetes alimentarios va dirigida a la población estudiantil de las siguientes instituciones o centros educativos rurales y urbanos del Municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia, así: **J)**. Organizar la logística, para cada entrega de alimentos en los días del calendario escolar establecido para la atención de 66 días calendario escolar, por el número de cupos asignados por el municipio a cada establecimiento educativo de acuerdo con los Lineamientos Técnicos – MEN, garantizando oportunidad en la entrega, calidad e inocuidad en los alimentos, además su aporte nutricional mínimo debe ser equivalente al valor de referencia establecido en los ciclos de menú ración para preparar en sitio, industrializada o paquete alimentario si aplica. **K)**. Llevar registro de alimentos de KARDEX de ingresos y salidas de alimentos en cada despacho en la bodega municipal y entregar copia de cada despacho al municipio. **L).** Realizar registro de control de temperatura durante el almacenamiento (alimentos refrigerados y congelados) en cada despacho y entregar una copia al supervisor o persona encargada del PAE en el municipio. **M).** Realizar, registrar y reportar como mínimo el 30% compras locales al (municipio de San Pedro de Urabá) mensuales de alimentos, con el fin de dinamizar la economía, apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2046 de 2020** y demás normatividades aplicables. **N).** Crear e imprimir las actas de despachos de víveres o planillas si aplica de registro de beneficiarios por sede educativa según el número de cupos asignados por el municipio. **Ñ)** Hacer entrega del ciclo de menú y 1 guía de preparación a todas las instituciones y centros educativos beneficiarios del PAE, los cuales estarán establecidos por el municipio. **O)** Hacer entrega a los establecimientos educativos beneficiarios del PAE, los siguientes formatos:

✔ Publicación de los horarios de consumo en el área de comedor escolar.

✔ Ficha Formato Información General PAE.

✔ Registro de kardex (ingreso y salidas de los alimentos).

✔ Plan de saneamiento básico para el restaurante escolar y los cuatros formatos del plan.

✔ Control de temperaturas de almacenamiento. (Alimentos refrigerados y congelados

P) Entregar en la oficina de archivos del municipio la factura de compras de víveres, antes de cada despacho de víveres. **Q).** Entregar las actas de entrega de víveres o planillas de entrega de paquetes si aplica 5 días después de la fecha de entrega para su respectiva revisión. **R).** Todas las demás que el supervisor del CONTRATO requiera en cumplimiento del objeto contractual. **DE LOS COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ.** Son compromisos del MUNICIPIO los siguientes: 1. Poner a disposición del contratista la información necesaria para efecto del cumplimiento del objeto contractual y las condiciones pactadas. 2. Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo. 3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente durante la ejecución del CONTRATO, verificando el cumplimiento de todas las condiciones y características establecidas en los documentos previos, las cuales deberán hacerse con alta calidad. 4. Efectuar cumplidamente el pago enunciado en el presente Estudio. 5. Adelantar las gestiones que sean necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. 6. Suscribir conjuntamente a la finalización de la ejecución del CONTRATO un acta de liquidación en la cual se detalle el desarrollo del CONTRATO y la inversión de los recursos, debidamente soportados. 7. Las demás inherentes al presente CONTRATO, y las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución para el contrato será de **CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR PAE VIGENCIA 2026,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, cumplido los requisitos de ejecución del contrato, sin que ningún caso sobre pase la vigencia 2026. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR.** - El valor del presente CONTRATO se fija en la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($204.586.552,00),** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS:** El Municipio Cancelara al Resguardo Indígena de la siguiente manera: Mediante actas de avance, una vez el contratista presente. **1.** Informe de avance junto a las actas de entrega originales completamente diligenciadas y firmadas o planillas de entrega por quien recibe los víveres de alimentos en cada establecimiento educativo, certificados de ejecución de cada entrega firmados por el alcalde y el supervisor que den cuenta del total de raciones (**600**) entregados días escolares de ejecución contratados, planillas de transporte víveres de alimentos en cada establecimiento educativo. **2.** Presentar documentos de una bodega y/o planta con el personal necesario, ubicada en el área urbana del municipio de San Pedro de Urabá, para el almacenamiento, empaque y entrega de los alimentos para el

complemento alimentario, con certificación o acta de inspección sanitaria expedida por la secretaria de salud del municipio o el INVIMA, según la competencia. **3.** Presentar el listado de alimentos a suministrar con su respectivo registro sanitario dicha información será validada frente a las normas del INVIMA. **4.** Presentar los documentos (SOAT, TARJETA DE PROPIEDAD, TECNOMECANICA) de los vehículos y del personal conductor (LICENCIA DE CONDUCCIÓN) que transportara los víveres de alimentos. **5**. Presentar plan de saneamiento básico y sus respectivos formatos diligenciados de cada despacho. **6.** Entregar una (1) copia de registro de alimentos de KARDEX de ingresos y salidas de alimentos en cada despacho, copia de registro del control de temperatura durante el almacenamiento (alimentos refrigerados y congelados) si aplica**. 7**. En cada despacho realizar, registrar y reportar en el formato asignado como mínimo el 30% compras locales al (municipio de San Pedro de Urabá, zona de Urabá, región o departamento), bienes o servicios, con el fin de dinamizar la economía, apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2046 de 2020** y demás normatividades aplicables. **8**. Presentación de facturas de ingreso archivo general municipal y copia de las actas o planillas de entrega de las raciones o paquetes alimentarios. **9.** Presentar una copia del protocolo de bioseguridad como medida de prevención. **10.** factura de actas parciales, recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro ELECTRONICA, en todo caso el valor de la factura o cuenta de cobro electrónica será igual a la cantidad de suministro entregados y multiplicadas por el valor unitario contenido en la propuesta que hace parte integral del contrato a firmar. EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días Calendarios siguientes a la radicación de los documentos exigidos, siempre y cuando no se presente glosas por parte del Municipio sobre el particular. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente, para todos los pagos la presentación de la siguiente documentación descrita aquí: **Requisitos para el pago:** - Cuenta de cobro o para el caso de Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617 del Estatuto Tributario así: - Denominación expresa como factura de venta; - Razón social y NIT del CONTRATISTA y el Municipio con la discriminación del IVA; - Número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo de factura de venta; - Fecha de expedición de la factura. - El sistema de facturación debe estar numerado en forma consecutiva y proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria. Una vez el Municipio, autorice el cupo el proveedor debe elaborar factura debidamente firmada con nombre legible de quien recibe el suministro de raciones – complemento alimentario para la Prestación del Servicio de los escolares de las Instituciones y Centros Educativos objeto del presente contrato. - Certificado y planilla de pago a los sistemas de Seguridad Social Integral DEL CONTRATISTA Y LOS EMPLEADOS (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) y demás establecidos por la ley, adjuntando planilla de pago, según sea el caso. - Para la terminación del contrato se deberá adjuntar Acta de Liquidación debidamente firmada por las partes. Los anteriores documentos

serán radicados ante la dependencia que ejerza la supervisión y su pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores**,** Acta o ingreso de mercancía a la oficina de archivo del municipio de San Pedro de Urabá, donde constará, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor de cada producto y combustible suministrado. - En ningún caso la sumatoria de los pagos mensuales podrá superar el valor total contratado. **NOTA:** El municipio no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de este CONTRATO será cancelado por EL CONTRATANTE con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01141 de fecha 28 de Agosto de 2026: por valor de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($204.586.552,00). **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** - **EL CONTRATANTE**. De conformidad con el artículo 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión y el control del presente contrato, será ejercida por la Secretaria de Educación Cultura Recreación y Deporte Municipal, funcionario delegado del Municipio quién verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL RESGUARDO y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. El funcionario designado como supervisor deberán llevar a cabo el seguimiento y control del CONTRATO de conformidad con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del CONTRATO. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a observarlas y cumplirlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del CONTRATO. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993 y las contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo las siguientes funciones: 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del CONTRATO. 2) Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. 3) Proyectar y suscribir él acta de liquidación final del CONTRATO. 4) Verificar, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante, el cumplimiento por parte del RESGUARDO de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828-de-2003. 5) Las demás, que se deriven del CONTRATO y sean inherentes a su naturaleza**. CLÁUSULA NOVENA. FUNCIONES SUPERVISOR** - En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial la siguiente: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del CONTRATO. 2) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica, mediante Informe de supervision, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del CONTRATO. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del CONTRATO. 4) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 5) Exigir al CONTRATISTA periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Oficina Jurídica para que reposen en del

CONTRATO. 6) suscribir las actas de variación de cantidades o compensación de cantidades. 7). Liquidar el CONTRATO dentro del plazo estipulado. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN** – EL RESGUARDO no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente CONTRATO, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. SUSPENSIÓN** - Las partes contratantes podrán suspender el presente CONTRATO, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del CONTRATO, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el CONTRATO. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** - **1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente CONTRATO, EL RESGUARDO pagará al CONTRATISTA - MUNICIPIO multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del CONTRATO, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. **2) PENAL PECUNIARIA:** LA ENTIDAD hará efectiva al contratista, en caso de incumplimiento del CONTRATO, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA ENTIDAD. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a LA ENTIDAD para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del RESGUARDO si lo hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago la cláusula penal la obligación principal no queda extinguida. **3) CADUCIDAD:** Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del RESGUARDO establecidas en el presente CONTRATO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación de este CONTRATO, o en cualquier otro evento de incumplimiento del RESGUARDO para el contratante prevea la sanción de caducidad de acuerdo a la ley, por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo los procedimiento que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del CONTRATO y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** EL RESGUARDO se obliga a constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio, una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, a favor del MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ y del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, como beneficiario, en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio y en las disposiciones legales aplicables, como garantía o mecanismo de cobertura de riesgo que cubra los siguientes amparos: **a) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO, PAGO DE MULTAS, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y DEMÁS SANCIONES:** Para garantizar que el contrato se ejecute conforme a las condiciones

acordadas, se ampara con una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la buena calidad del servicio a prestar para el desarrollo del contrato, por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL:** Que garanticen el cumplimiento de los pagos a favor del personal aportado por el contratista para la ejecución de las labores contratadas, equivalente al 10% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres años más. **d) EN PÓLIZA ANEXA: DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparen la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será equivalente a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV); por el termino de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO** El Contratista debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, El Contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, El Contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las obras objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - El presente CONTRATO será ejecutado por EL RESGUARDO con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia y EL RESGUARDO y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente CONTRATO se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere de: a. Registro presupuestal y aprobación de las garantías. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. - Para todos los efectos legales del presente CONTRATO se tendrá como domicilio contractual el Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia. **CLÁUSULA "DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** En los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. 3) Por acuerdo bilateral; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el CONTRATO se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80/93. Para el efecto, el supervisor debe proyectar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a

la fecha de terminación, anexar: i) estado de cuenta, ii) certificado de cumplimiento y iii) informe final de ejecución. Si vencido este plazo EL RESGUARDO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INDEMNIDAD:** En el evento que el Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, sea demandada por cualquier causa administrativa, laboral o civil, daños, accidentes o perjuicios, etc., con ocasión o desarrollo del presente CONTRATO, EL RESGUARDO se obliga a salir en defensa del ente territorial, judicial o extrajudicialmente y, a responder por los daños, perjuicios, condenas, valores, pagos, sentencias, fallos, etc., así como por los gastos, costas o expensas ocasionados por las acciones administrativas o judiciales, condenas, etc., con ocasión o por el desarrollo o ejecución del presente CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente CONTRATO será el señalado para el efecto en los estudios previos de la presente contratación y en todo caso corresponderá a la jurisdicción del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia. **CLÁUSULA VICÉSIMA PRIMERA-DOCUMENTOS**: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad presupuestal; b) Estudio Previo y sus anexos; c) Compromiso presupuestal; d) Estatutos del contratista e) Actos de nombramiento y posesión del Gerente f) Propuesta técnico económica presentada g) Justificación de la contratación directa; h) Los demás que integren o lleguen a integrar el expediente del contrato. **CLÁUSULA VICÉSIMA SEGUNDA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLÁUSULA VICÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá asumir los impuestos, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece y al tipo de contrato celebrado en los términos de las disposiciones legales sobre la materia. **CLÁUSULA VICÉSIMA CUARTA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, riesgos profesionales ,así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLÁUSULA VICÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente

contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLÁUSULA VICÉSIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad no la duplicara o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita del Alcalde Municipal, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **CLÁUSULA VICÉSIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL**. De conformidad con lo previsto en el numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VICÉSIMA OCTAVA - ACLARACIONES:** El presente contrato podrá ser aclarado por mutuo acuerdo de las partes, previa motivación y justificación por escrito. Los cambios acordados formarán parte integrante del mismo. **CLÁUSULA VICÉSIMA NOVENA - NATURALEZA JURÍDICA:** El presente acto es un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de la Administración Pública, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y las normas Civiles y Comerciales aplicables a la materia. **CLAUSULA TRIGESIMA:** El contratista garantiza, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que ninguna persona al servicio del MUNICIPIO, ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por tratarse de un Contrato Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales del derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERO - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las

partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

Como constancia de todo lo anteriormente pactado, **EL MUNICIPIO** y **RESGUARDO INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN** firman el presente CONTRATO Interadministrativo en la plataforma Secop II.

Proyecto: Daladier Mendoza Vidal, Abogado Asesor
Reviso: Gilmor Minervino Murillo Murillo - Secretario de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.
.